



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 30 de noviembre de 2022

En San José, a las nueve horas con veintinueve minutos del treinta de noviembre del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Ileana Sánchez Navarro (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas) y Fernando Lara Gamboa (en sustitución del Magistrado Garita Navarro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
20-014259-0007-CO	2022028588	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-012602-0007-CO	2022028589	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le ordena a Luis Esteban Amador Jiménez, en su condición de Ministro y superior jerárquico, y a Christian Méndez Blanco, en su condición de Director de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en las sentencias No. 2022-015087 de las 09:15 horas del 01 de julio de 2022 y No. 2022-22076 de las 09:20 horas del 23 de septiembre de 2022, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). En cuanto al Ministerio de la Presidencia, de la Presidencia se desestima la gestión. Notifíquese.
22-013167-0007-CO	2022028590	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Hermilink Johan Chinchilla Corrales, en su condición de Presidente del Concejo de San Ramón, o a quien ejerza ese cargo, que proceda con cumplimiento de lo ordenado en la sentencia N° 2022-016399 de las 09:20 horas del 15 de julio de 2022. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá disponer testimoniar piezas en su contra ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese en FORMA PERSONAL a la autoridad recurrida.
22-019778-0007-CO	2022028591	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia en este recurso, hasta que no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente, No. 2022-026589-0007-CO.
22-020058-0007-CO	2022028592	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
22-021102-0007-CO	2022028593	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la Directora General del Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
22-021216-0007-CO	2022028594	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:40:50

		DE AMPARO	recurridas de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.-
22-021490-0007-CO	2022028595	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
22-021493-0007-CO	2022028596	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que proceda a dar cumplimiento inmediato de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia n.º 2022-024198 de las 09:20 horas del 14 de octubre de 2022, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-021601-0007-CO	2022028597	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-022619-0007-CO	2022028598	RECURSO DE AMPARO	Se les reitera a Marco Umaña Ramírez, en su condición de Director General a.i. y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2022-24418 de las 9:20 horas de 14 de octubre de 2022; y, en consecuencia, que se realice la cirugía en cuestión, en la fecha que informa fue reprogramada -16 de diciembre de 2022-bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.-
22-023867-0007-CO	2022028599	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández en su condición de directora y representante de la Dirección Médica del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes dentro del ámbito de sus competencias a fin de que: 1) dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le brinde una cama adecuada donde pueda pernoctar; y, 2) dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado por el médico de la clínica La Reforma y por el especialista en Nutrición, y se determine la pertinencia de mantener la dieta especial que le fue prescrita por su médico anterior. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-024520-0007-CO	2022028600	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por el tema de la entrega de los medicamentos del amparado. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora del CAI Terrazas, o a quien ocupe su cargo, que a) adopte las medidas administrativas que



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:40:50

			correspondan para que al recurrente se le entregue en forma puntual y completa los medicamentos despachados en la Farmacia del Hospital San Rafael de Alajuela; b) que se abstengan de incurrir en las conductas u omisiones que sirvieron de base a la presente estimatoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta estimatoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-024544-0007-CO	2022028601	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y a Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de Jefe de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, que a la tutelada se le mantenga la cita en el Servicio de Urología programada para el 30 de enero de 2023. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa suscriben nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-024689-0007-CO	2022028602	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia No. 2022-028121 de las 09:20 horas del 25 de noviembre de 2022, en los términos esbozados en el considerando II de este pronunciamiento. Notifíquese esta resolución en conjunto con la sentencia No. 2022-028121 de las 09:20 horas del 25 de noviembre de 2022.
22-024735-0007-CO	2022028603	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Priscilla Balmaceda Chaves, María Del Rosario Gonzalez Morera y Amy Annel Mora Brenes, por su orden Directora General, Directora de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y Coordinadora del Servicio de Oncología Médica, todas del Hospital San Vicente de Paúl, y todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que el paciente [NOMBRE 001] reciba los fármacos "Pembrolizumab" y "Axitinib" en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:40:50

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-024763-0007-CO	2022028604	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-024947-0007-CO	2022028605	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Mixto de Ayuda Social de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia.
22-025188-0007-CO	2022028606	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-025193-0007-CO	2022028607	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
22-025239-0007-CO	2022028608	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Olga Paola Vásquez Barquero, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que de inmediato, se suministre a la tutelada [NOMBRE 001] el medicamento abemaciclib en la dosis, bajo las condiciones y por el plazo prescritos por su médica tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de ésta, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-025354-0007-CO	2022028609	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Olga Paola Vásquez Barquero, respectivamente, en su condición de Gerente Médico y de Secretaria Técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que corresponden para que, en forma inmediata, se le suministren al recurrente [NOMBRE 001] los medicamentos Avelumab y Axitinib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-025364-0007-CO	2022028610	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a los problemas de salud pública detectados por el Ministerio de Salud en el CAI Jorge Debravo. Se ordena a Adriana Masís Carpio, en su condición de directora a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o a quien ocupe ese cargo, que, en lo referido a las instalaciones eléctricas, las pilas, el espacio para la preparación de alimentos y las áreas deterioradas en los ámbitos A y B, de INMEDIATO, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, a los efectos de



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:40:50

			que se atienda la orden sanitaria MS-DRRSCE-DARSCOS-0406-2022 en el plazo fijado por el Ministerio de Salud. Lo anterior se dispone con el apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota Adriana Masís Carpio, en su condición de directora a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o a quien ocupe ese cargo, de lo consignado in fine en el considerando V. Notifíquese.
22-025375-0007-CO	2022028611	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-025492-0007-CO	2022028612	RECURSO DE AMPARO	En relación con las citas en Terapia Física, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia 2022-027559 de las 9:20 horas del 18 de noviembre de 2022. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
22-025578-0007-CO	2022028613	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves e Ivette Gracia la Hoz, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 22 de diciembre de 2022, el tutelado sea atendido en la clínica de reemplazos del nosocomio recurrido y, a partir de dicha valoración, se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento, según el criterio de su médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa suscriben nota. El magistrado Lara Gamboa pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-025627-0007-CO	2022028614	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de directora General, y a José Miguel Jiménez Elizondo, en su condición de jefe de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea valorado en el Servicio de Rayos X del Hospital Dr. Fernando Escalante Padilla, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:40:50

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-025904-0007-CO	2022028615	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Lara Gamboa suscriben nota. Notifíquese.-
22-025917-0007-CO	2022028616	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, de la Caja Costarricense Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de notificación de esta sentencia, se realice al amparado la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Además, deberá comunicarle al tutelado, la hora y fecha exacta de la cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños, perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-025920-0007-CO	2022028617	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra el hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, general a. i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren los órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, el 24 de enero de 2023, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, el tutelado sea atendido en el servicio de Oftalmología y se determine el plan médico por seguir. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del CAI Terrazas de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Sánchez Navarro



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:40:50

			ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-025934-0007-CO	2022028618	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con la programación de las citas en los servicios de fisioterapia de la Clínica Dr. Carlos Durán y el de ortopedia del Hospital Dr. Calderón Guarida. En consecuencia, se ordena a Cristina Vásquez Evangelisti, y a Sharon Roldán Pavón, en su condición respectiva de Directora Médica y Coordinadora del II Nivel de Atención, ambas funcionarias de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de un mes, constado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en forma presencial en el Servicio de Fisioterapia. Asimismo, se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, en su condición respectiva de director general y jefe del servicio de ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que en el plazo de un mes a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea examinada en el servicio de ortopedia, siendo que para esa cita, se debe de contar con el resultado de la imagen médica prescrita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. Notifíquese.-
22-026014-0007-CO	2022028619	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
22-026017-0007-CO	2022028620	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Priscila Balmaceda Chaves, Directora General, y al Dr. Gerardo Sáenz Batalla, Jefatura del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Lara Gamboa, consignan nota. Notifíquese.



22-026103-0007-CO	2022028621	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia, en el sentido de que en el informe rendido dentro de este proceso, el recurrido manifestó bajo juramento que se daría atención al paciente dentro de las dos semanas siguientes para realizar la cirugía prescrita por el médico del Servicio de Oncología Quirúrgica, por lo que se insta proseguir conforme lo comprometido.-
22-026126-0007-CO	2022028622	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.-
22-026146-0007-CO	2022028623	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Lara Gamboa suscriben nota. Notifíquese.-
22-026148-0007-CO	2022028624	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. Los magistrados Castillo Víquez, Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
22-026228-0007-CO	2022028625	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Esron García Acosta, Director General a.i del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes, y siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa suscriben nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-026267-0007-CO	2022028626	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director médico y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se intervenga quirúrgicamente la rodilla derecha de la tutelada conforme lo informado en este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; 2) dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la realización del procedimiento quirúrgico antedicho, la amparada sea valorada en la especialidad de Ortopedia, con el fin de definir el plan de manejo por seguir en atención a su padecimiento en la rodilla izquierda. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:40:50



			un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.
22-026296-0007-CO	2022028627	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el Centro de Atención Institucional Terrazas y el Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
22-026329-0007-CO	2022028628	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
22-026432-0007-CO	2022028629	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y Eugenia Cruz Harley, jefa de del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugares ocupen esos caros, que dispongan lo necesario para que al amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe la cita con el especialista que requiere, dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa suscriben nota. Notifíquese.
22-026594-0007-CO	2022028630	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
22-026597-0007-CO	2022028631	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Gerardo Sáenz Batalla y Efrén Díaz Soto, por su orden directora general, jefe del Servicio de Cirugía General y coordinador del Servicio de Urología, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al amparado la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Lara Gamboa suscriben nota. Notifíquese.-
22-026701-0007-CO	2022028632	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en lo que respecta a la normativa impugnada.

A las once horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:40:50